



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACTO ADMINISTRATIVO O PREPARATORIO		
Denominación: <b>RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</b>	No.: 1260	Fecha (d-m-a): 27-11-2023
Expediente de Cobro No. 201700047 del 05-12-2016 (d-m-a)	Conceptos y Periodo(s) Gravable(s): Impuesto Predial Unificado de los periodos 2012 a 2016	

REFERENCIA		
Nombre o Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ	Identificación: C.C. ( X ) NIT. ( )	No.: 5.153.299
Representante Legal (Si es Jurídica):	Identificación: C.C. ( ) C.E. ( )	No.:
Dirección Domicilio: (Social si es Persona Jurídica):	Municipio:	Departamento:
Dirección Notificación: C 7 1 47 AP 315	Ubicación: Cajicá	Correo: No Ubicado

#### I.- COMPETENCIA

La **DIRECTORA DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 de 2017 y en el artículo 3, 367, 371, 496 a 511 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 12 de 2020), aunado a lo dispuesto en los artículos 28 y 39 a 85 del Manual de Cobro Coactivo-Cartera (Decreto Municipal 149 de 2021), en concordancia con lo establecido en el artículo 823 a 849-4 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989) procede a ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

#### II.- OPORTUNIDAD

La Presente actuación se resuelve dentro del término legal establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 367 del estatuto tributario y de otras rentas del Municipio (Acuerdo 012 de 2020), habida cuenta de que el Mandamiento de Pago No. 0899 de 6 de septiembre de 2022, fue notificado en fecha 28 de noviembre de 2022 y 18 de abril de 2023, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los deudores no presentaron las excepciones de ley consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

#### III.- HECHOS.

1º.- La Secretaría de Hacienda de Cajicá, luego de surtir proceso de fiscalización determinó la siguiente obligación como un **TITULO EJECUTIVO**, al cumplir las características jurídicas de ser clara, expresa y actualmente exigible contenidas en los títulos ejecutivos que a continuación se relacionan:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pgrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pgrs@cajica.gov.co) - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Nombre o Razón Social	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ
Identificación	5.153.299
Tributo:	Impuesto Predial Unificado
Periodos gravables	2012 a 2016
Cuantía:	UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.118.098).
Acto Administrativo	Resolución 512 de fecha 05-12-2016 (d-m-a).
Notificado el	13-12-2016 (d-m-a).
Forma de notificación	Por notificación personal.

2º.- Con base en el anterior título se procedió a expedir el Mandamiento de Pago No. 0431 del 15-05-2019 (d-m-a), siendo notificado 26-07-2018 (d-m-a), y el 26-07-2018 en forma NOTIFICACION POR AVISO CARTELERA OFICIAL.

3º.- Que agotado el término previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), los ejecutados, a la fecha presente no ha cancelado la obligación ni propusieron las excepciones al mandamiento de pago mencionado.

4º.- Que una vez revisado las actuaciones procesales que reposan en el respectivo expediente, a la fecha no existe asunto pendiente por resolver, encontrando este Despacho procedente proferir ORDEN DE EJECUCIÓN en contra de los deudores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ.

#### IV.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dentro de la oportunidad procesal para proponer excepciones de Ley, la contribuyente HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ, identificada con la cédula 5.153.299, no presentaron excepciones al Mandamiento de Pago No. 0431 de 15 de mayo de 2019.

#### V.- MARCO LEGAL.

Para decidir la presente en actuación se tendrán en cuenta las siguientes normas constitucionales, nacionales y municipales:

No.	NORMA	CONTENIDO
01	Constitución Política de Colombia.	Establece las normas constitucionales aplicables a la creación y cobro de los tributos nacionales y territoriales.
02	Ley 44 de 1990 Artículos 32 al 481 al 9.	Estableció los elementos del impuesto predial unificado para todos los municipios y distritos en el país.
03	Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989 y	Compiló todas las normas nacionales que hasta el año 1989 regían para los impuestos nacionales, y que desde esa fecha en adelante



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

	normas que lo complementan, adicionan, modifican y derogan)	reúne la mayor parte de las normas tributarias de los impuestos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  En el Título VIII del Libro V (Procedimiento Tributario), artículos 823 a 849-4 se establece el Régimen Legal que rige el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. Las disposiciones del Código General del Proceso son aplicables como norma general.
04	Ley 383 del 10 de julio de 1997, artículo 66.	Ordena a los municipios y distritos aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, aplicable a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo.
05	Ley 788 de 2002, Artículo 59.	Reitera la orden a los municipios y distritos, e incluye a los departamentos, de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional, a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo. Faculta a las entidades territoriales para disminuir el monto de las sanciones y simplificar el término de aplicación de los procedimientos nacionales.
06	Ley 1995 de 2019	Estableció límites al incremento del impuesto predial unificado y los procedimientos en caso de incumplimiento.
07	Estatuto de Rentas de Cajicá (Acuerdo 012 de 2020)	Estableció la normatividad que desde el 1 de enero de 2021 rigen los procesos de determinación, discusión, cobro coactivo, compensaciones y devoluciones, así como el régimen sancionatorio y procedimental de los tributos y otras rentas administradas por la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá.  En el Libro III, Título VII, artículos 496 a 511 se establece el Régimen Legal del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

## VI. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Procede la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo del municipio de Cajicá, a continuar con el cobro administrativo coactivo, una vez vencidos los términos, por cuanto el señor(a) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. 5.153.299, en condición de propietarios, **NO EXCEPCIONARON** lo contenido en la Resolución No. 0431 de 15 de mayo de 2017, "Por la cual se libra mandamiento de pago a favor del municipio de Cajicá" dentro de los términos establecidos.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 149 de 2021, artículo 56; el despacho procede a expedir la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, por cuanto una vez "vencidos los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, cuando el deudor no cancela sus obligaciones fiscales pendientes, ni propone excepciones, tal como lo señala el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que enuncia:

*"(...) Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos. "(...)"*

Por lo que, una vez agotado el término para la presentación de las excepciones, la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que adelanta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, en contra de:

Nombre o Razón Social:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 5.153.299
Propietario del inmueble:	Identificado con código catastral No. 0100000000480904900000312 y Matricula Inmobiliaria No. 176-112528
Por concepto de:	Falta de pago del Impuesto Predial Unificado
De los periodos:	2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016
Por valor de:	<b>UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.118.098).</b>

Más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de causación de cada periodo gravable y hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones adeudadas, además de los gastos y costas del proceso de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** DECRETAR medidas cautelares, consistente en el embargo del bien mueble o inmueble, o títulos de contenido crediticio del que sean titulares HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR UBALDO ENRIQUE AMAYA MARTINEZ, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. 5.153.299, para su posterior embargo, secuestro y remate de bienes que posteriormente llegue a poseer. Límitese la medida al doble del monto legalmente determinado, más los intereses, el cual asciende al valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.118.098).**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** de manera personal y/o electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, 471 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo 12 de 2020) y el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo al deudor que contra la presente decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Secretaría de Hacienda  
**ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO**  
Directora de Rentas y Cobro Coactivo  
SECRETARÍA DE HACIENDA DE CAJICÁ

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Sandra Milena Pardo Canastero.		Contratista de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Revisó	Maria Elizabeth Cortés P.		Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y cobro Coactivo.
Aprobó	Ana Patricia Joya Lizarazo		Directora de Rentas y Cobro Coactivo



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web:



Certificate No.  
LAT - 0988

